INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LOS FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
S.A.M.C 009-2024

OBJETO: "CONTRATAR LA OBRAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA FACHADA EXTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DONDE FUNCIONA EL PALACIO PUBLICO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ CALDAS".

En la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chinchiná se reunieron los miembros del comité evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía – S.A.M.C 009-2024, con el fin de realizar el informe final de verificación de los requisitos habilitantes y la ponderación de los factores que otorgan puntaje, de conformidad con lo señalado pliego de condiciones definitivo, tal y como sigue:

1. INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Hace parte integral del presente documento, el segundo informe preliminar de evaluación, realizado por el comité evaluador el día veintinueve (29) de octubre de 2024 y debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, dentro del cual se estableció la presentación de las siguientes ofertas:

	PROPONENTES	VALOR
1	ARTURO JURADO ALVARAN	$ 159.440.857
2	INCIVILPRO SAS	$ 161.237.727
3	CONSORCIO CHANCA	155.739.022
4	Elemental	152.117.030

2. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Dentro del informe preliminar de evaluación, no se solicitó a los proponentes la subsanación de requisitos habilitantes.

3. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso y durante el traslado del segundo informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, los oferentes se encontraban facultados para realizar observaciones.

Verificado el portal único de contratación – SECOP II, se evidencio que las siguientes observaciones cumplieron con el cronograma y, por lo tanto, el Municipio de Chinchiná, procede a dar respuesta a cada una de ellas, como se relaciona a continuación:

OBSERVACION N.º 1

- **ARTURO JURADO ALVARAN:** a través de comunicación del día treinta (30) de octubre de 2024 a las 03:31 PM horas, formula la siguiente observación.

OBSERVACION.

Arturo Jurado Alvarán identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal y proponente persona natural realizó las observaciones al proceso de la referencia y su informe de evaluación:

1. En el informe de evaluación # 2 realizado por la entidad, mencionan que existen unos anexos en formato excel que los oferentes deberán tener en cuenta para dar respuesta a las observaciones y subsanaciones que den a lugar.
 En el informe de evaluación # 2 se establece que existe un documento excel con seis libros
 - DOCUMENTO EXCEL

 Libro Nro. 1: Información Básica.
 Libro Nro. 2: Verificación Jurídica.
 Libro Nro. 3: Verificación de Condiciones Habilitantes de Experiencia.
 Libro Nro. 4: Verificación de Capacidad Financiera.
 Libro Nro. 5: Verificación de Capacidad Organizacional.
 Libro Nro. 6: Resumen de Evaluación de Requisitos Habilitantes.
2. El formato y anexo no se encuentra adjunto. Es decir, no se puede visualizar por parte de los proponentes si existe un nuevo requerimiento por parte de la entidad.
3. Solicitamos a la entidad la publicación del informe de evaluación No 2 (informe preliminar #2) con todos los anexos y se dé el trámite de traslado desde la publicación de todos los documentos que son relacionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Atendiendo la observación formulada, la entidad estatal dio respuesta de manera inmediata al observante, informándole al proponente que el anexo en Excel que hace parte integral del segundo informe preliminar de evaluación, se encontraba publicado en el área de trabajo del proceso en mensajes.

OBSERVACION N.º 2

- **Construcciones e Inversiones Elemental:** a través de comunicación del día treinta (30) de octubre de 2024 a las 11:03 PM horas, formula la siguiente observación.

OBSERVACION.

Por medio de la presente, Construcciones e Inversiones Elemental expresa su inconformidad respecto

al rechazo de la propuesta al proceso S.A.M.C-009-2024, fundamentado en la supuesta limitación a las pymes de Caldas. Es importante señalar qué fue la entidad quien nos envió una invitación a participar en la licitación a través de la plataforma SECOP.

Tras revisar la información disponible en dicha plataforma, hemos constatado que no existe tal limitación para las pymes (Se anexa evidencia). Es fundamental que, al momento de realizar el sorteo, la entidad excluya las propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos, lo cual no se llevó a cabo en este caso. Nuestra empresa fue favorecida en el sorteo y se nos habilitó para presentar propuesta, lo que implicó una inversión de tiempo y recursos, así como la adquisición de una póliza de seriedad de la propuesta.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente la revisión y calificación de nuestra propuesta, ya que la situación actual es resultado de una omisión por parte de la entidad. La causal de rechazo carece de fundamento y consideramos que se debe dar un tratamiento justo a nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad estatal se permite informar que Los procesos de selección abreviada de menor cuantía se caracterizan por tener etapas sencillas y términos relativamente cortos, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más agiles, sencillos y eficientes.

En relación con las etapas para la modalidad de selección que convoca el municipio de Chinchiná Caldas, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 señala que luego de la apertura del procedimiento de selección, los interesados, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, deben presentar una manifestación de interés para participar en el mismo, en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Conforme lo previsto en el pliego de condiciones – capitulo II - numeral 16:

"(…) Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de balotas. Para ello, se depositarán en una bolsa igual número de balotas como de expresiones de interés admitidas, diez (10) de estas balotas serán de color blanco y el resto azul. Las de color blanco representan los cupos para presentar ofertas dentro del proceso.
El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el en el Anexo 2 – Cronograma.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

Dentro del esquema general de los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la manifestación de interés se convierte en un requisito de procedibilidad, mediante el cual el interesado debe expresar a la entidad su intención de participar en el proceso de selección.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 no señala la forma como debe realizarse la manifestación; no obstante, la manifestación de interés a través del Portal Único de Contratación SECOP II la realizan los futuros proveedores únicamente dando click a la opción de la línea de tiempo del proceso para el cual se suscriben.

Solo con dicha selección del proveedor se entiende presentada en debida forma la manifestación de interés, allí no se exige a los interesados adjuntar documentación que acredite si cumplen o no con las condiciones de participación dispuestas en los pliegos de condiciones y demás documentos que acompañen el proceso (mipyme territorial caldas), razón por la que no debe la Entidad Contratante excluir del sorteo a quien hizo su manifestación de interés conforme la Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la cual refleja para la Entidad en la sección denominada *"PROVEEDORES INTERESADOS"*.

Ahora bien, al haberse cumplido los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1860 de 2021, el municipio de Chinchiná a través del acto administrativo Nro. 120 DE OCTUBRE (03) DE 2024 **LIMITO a MIPYMES TERRITORIALES (CALDAS)** el proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A.M.C 009-2024 y estableció de forma clara que solo podrán presentar ofertas aquellos proponentes que cumplan con dicha condición.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1860 de 2021, el cual dispone: *"(...) PARÁGRAFO 3.* ***En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales*** *independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*** *(...)".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se evidencia de la normatividad anteriormente citada, que la Entidad solo está obligada a recibir ofertas de Mipyme cuando la convocatoria ha sido limitada, sin que se establezca, que al ser la convocatoria limitada a Mipyme solo deba también recibir manifestaciones de interés de aquellos que cumplan con dicha condición.

Deben tener en cuenta el interesado, que la limitación del proceso de selección se hizo con anterioridad al término para la manifestación de interés, siendo una obligación de los interesados en el proceso, revisar las condiciones y reglas de participación.

Ostentar la condición de Mipyme Territorial (Caldas) se convierte dentro del proceso de selección en un requisito de capacidad jurídica, que solo debe ser evaluado una vez culmine el termino para la presentación de las ofertas. Requisito que el Comité Evaluador verifico a luz del principio de sujeción estricta al pliego de condiciones, el cual desarrolla la objetividad contractual a esta modalidad de selección, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Expuesto lo anterior, la entidad no cambiara las reglas de participación dispuestas en el pliego de condiciones ni en los documentos que acompañan el proceso y Se mantendrá en la evaluación realizada y publicada el veintinueve (29) de octubre de 2024 y se reitera que la condición de Mipyme Territorial (Caldas) se evaluó culminado el termino para la presentación de las ofertas.

4. EVALUACIÓN FINAL DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Ver documentos anexos en formato Excel y PDF, debidamente publicados en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los cuales hacen parte integral del presente documento.

- DOCUMENTO EXCEL

Libro Nro. 1: Información Básica.
Libro Nro. 2: Verificación Jurídica.
Libro Nro. 3: Verificación de Condiciones Habilitantes de Experiencia.
Libro Nro. 4: Verificación de Capacidad Financiera.
Libro Nro. 5: Verificación de Capacidad Organizacional.
Libro Nro. 6: Resumen de Evaluación de Requisitos Habilitantes.
Libro Nro. 7: valor mínimo
Libro Nro. 8: verificación de oferta económica ARTURO JURADO ALVARAN
Libro Nro. 9: verificación de oferta económica INCIVILPRO SAS
Libro Nro. 10: ponderación oferta económica
Libro Nro. 11: factor de calidad
Libro Nro. 12: apoyo a la industria

- DOCUMENTOS PDF - VERIFICACION DE CAPACIDAD RESIDUAL.

5. RESUMEN FINAL DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

PROPONENTES	VERIFICACION JURIDICA		VERIFICACION DE EXPERIENCIA		VERIFICACION FINANCIERA		VERIFICACION ORGANIZACIONAL		VERIFICACION CAPACIDAD RESIDUAL		HBILITADO / NO HABILITADO
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
ARTURO JURADO ALVARAN	X		X		X		X		X		HABILITADO
INCIVILPRO SAS	X		X		X		X		X		HABILITADO
CONSORCIO CHANCA											OFERTA RECHAZADA
Elemental											OFERTA RECHAZADA

6. RECHAZO DE OFERTAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES.

PROPONENTE NRO. 3 - CONSORCIO CHANCA

La oferta es rechazada por incurrir en la causal de rechazo establecida en el literal y del numeral 21. Del pliego de condiciones definitivo, la cual establece:

y. Cuando el proceso sea limitado a MiPymes y la oferta no sea presentada por una.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN Nro. 120OCTUBRE (03) DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – S.A.M.C-009-2024";** en la cual se dispuso:

> *el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 009-2024 SERÁ LIMITADO A MIPYMES TERRITORIALES (CALDAS), por lo que únicamente podrán participar todas las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que cumplan con dicha condición y con los requisitos habilitantes dispuestos dentro del proceso de selección. En caso de proponente plural, solo podrán participar quienes estén integrados únicamente por Mipymes Territoriales - Caldas.*

En el mismo sentido, en el pliego de condiciones definitivo se dispuso:

> ***CONVOCATORIA A MYPIMES.***
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo a que la cuantía del presente proceso es inferior ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria fue limitada a MiPymes territoriales caldas.*

PROPONENTE NRO. 4 - Elemental

La oferta es rechazada por incurrir en la causal de rechazo establecida en el literal y del numeral 21. Del pliego de condiciones definitivo, la cual establece:

> *y. Cuando el proceso sea limitado a MiPymes y la oferta no sea presentada por una.*

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN Nro. 120OCTUBRE (03) DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – S.A.M.C-009-2024";** en la cual se dispuso:

> *el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 009-2024 SERÁ LIMITADO A MIPYMES TERRITORIALES (CALDAS), por lo que únicamente podrán participar todas las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que cumplan con dicha condición y con los requisitos habilitantes dispuestos dentro del proceso de selección. En caso de proponente plural, solo podrán participar quienes estén integrados únicamente por Mipymes Territoriales - Caldas.*

En el mismo sentido, en el pliego de condiciones definitivo se dispuso:

> ***CONVOCATORIA A MYPIMES.***
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo a que la cuantía del presente proceso es inferior ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria fue limitada a MiPymes territoriales caldas.*

7. PONDERACIÓN DE LOS FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,75
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

El comité evaluador procedió a la verificación del registro de los proponentes habilitados en relación a la imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, evidenciando que ninguno de los oferentes habilitados posee alguna sanción de las anteriormente referidas.

7.1.OFERTA ECONÓMICA.

El comité evaluador procedió a verificar todas las operaciones aritméticas, ítems, especificación, descripción, cantidades, unidades, precios unitarios, AU y valor total de la oferta económica de las propuestas HABILITADAS, encontrándola ajustada de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

8.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en

horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

La TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día veintidós (22) de Octubre de 2024, esto es, el segundo día hábil después del cierre del proceso, es de: $ 4,286.96; razón por la cual, el método de ponderación a aplicar es el Nro. 4 – MENOR VALOR.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.2. FACTOR DE CALIDAD.

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Menor tiempo de ejecución de obra	20
Total	20

El comité evaluador realizo la consulta sobre las anotaciones vigentes que reposan en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020.

Sobre la consulta de obras inconclusas los proponentes habilitados no tienen registro de acuerdo con la información reportada a la fecha de corte – 05/11/2024.

8.2.1 MENOR TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Considerando que el termino de ejecución de las obligaciones contractuales será hasta el treinta y uno (31) de diciembre, La entidad asignará 20 puntos al proponente que se comprometa a ejecutar la obra en un término de cincuenta (50) días; para el efecto los proponentes deberán suscribir el formato – FACTOR DE CALIDAD.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca menor tiempo de ejecución en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la supervisión en la ejecución del contrato.

7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

8.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural

conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluara la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal ha aplicado los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 680 de 2021 y como resultado ha obtenido que en el presente Proceso de Contratación no presenta bienes relevantes

No obstante, después de aplicar lo establecido en la MATRIZ 4 – BIENES NACIONALES RELEVANTES PARA LA OBRA PÚBLICA DEL SECTOR TRANSPORTE la entidad determino que no existen bienes nacionales relevantes para el presente proceso de contratación, razón por la cual se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

8.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: **i)** Servicios Nacionales o **ii)** con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional adjunto a los documentos del proceso., alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional adjunto a los documentos del proceso.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional adjunto a los documentos del proceso. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

8.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros adjunto a los documentos del proceso, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros adjunto a los documentos del proceso, no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios

Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

8.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

9. PONDERACION DE FACTORES QUE OTROGAN PUNTAJE

A continuación, se muestra el resultado de la ponderación de los factores que otorgan puntaje en relación a los proponentes habilitados:

PROPONENTES		OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**TOTAL**
		59,75	20 PUNTOS	20 PUNTOS	0.25 PUNTOS	100 PUNTOS
PROPONENTE 1:	ARTURO JURADO ALVARAN	59,75	0	20	0	79,75
PROPONENTE 2:	INCIVILPRO SAS	59,08	20	20	0,25	99,33

10. **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR**.

Con fundamento en el informe final de evaluación precedente, el comité evaluador recomienda al Ejecutivo Municipal ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – S.A.M.C 009 de 2024 al proponente INCIVILPRO SAS, representado legalmente por el Señor ALEXANDER PATIÑO TORRES, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 16.077.530 expedida en Manizales Caldas, **por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (161.237.727.00) quien** obtuvo (99,33 puntos) una vez ponderados los factores que otorgan puntaje.

El presente documento hace parte integral de los documentos del proceso y se publicará en la página web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Para constancia se firma en el municipio de Chinchiná Caldas, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2024.

ELIANA VELEZ CORREA
jefe oficina Asesora Jurídica.
Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica
(original firmado)

ANA MARÍA GÓMEZ URIBE
Secretario Administrativo y Financiero.
Verificación de condiciones financieras, organizacionales
(original firmado)

Jorge Joam Castañeda Duque
Jefe Oficina de Infraestructura
Verificación de Condiciones técnicas exigidas, experiencia y oferta económica
(original firmado)

Proyecto: luisa Fernanda Ocampo Rios – Contratista apoyo en Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: CRISTIAN LEYTON MEJÍA - Contratista - secretaria Administrativa y Financiera apoyo en Verificación de condiciones financieras, organizacionales

Reviso y Aprobó el Componente Jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Reviso y aprobó: Jorge Joam Castañeda Duque - Jefe Oficina de Infraestructura